

Doctora
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO y RECONVENCIÓN EN PERTENENCIA**

DEMANDANTE: **ARARAT-DUSSAN y CIA. S. EN C., EN LIQUIDACIÓN**

DEMANDADO: **JOSE ARTEMIO BENAVIDEZ GRIJALBA**

RADICACIÓN: **2019 - 210**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA PRUEBAS TESTIMONIALES**

HAROLD FERRIN LARGACHA, actuando en las condiciones ya conocidas por el Despacho como Apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente ante usted y mediante el presente escrito, dentro del término oportuno para ello, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 061 de Enero 31 de 2023, por medio del cual el Juzgado abrió el presente proceso a pruebas, recurso que sustento en los siguientes términos:

POSICION DEL DESPACHO

El Despacho en la cláusula tercera decidió abrir la etapa probatoria en el siguiente sentido:

1. Con relación con la demanda Reivindicatoria:

Decidió en su literal B del numeral 1.1, negar los testimonios de los señores NORMA LIDIA ZAMORA VALENCIA, WILLIAM MILANO, JUSTINA LOZANO DE ARIAS y ROSALBA LOZANO, por no cumplir con los requisitos de la prueba al no especificar los hechos concretos sobre los cuales versará su exposición.

2. Con relación a la demanda de Pertenencia en Reconvencción:

No resolvió la solicitud de pruebas testimoniales e interrogatorio solicitadas en el memorial de contestación y excepciones, visibles en el numeral 2 y 4 del acápite de “pruebas adicionales”, específicamente, los señores MARÍA CELIA ARARAT CARABALI, ANABEIBA DUSSAN DE ARARAT, JAVIER BALANTAN ARARAT, EDILBERTO ANGOLA ARARAT, y BERNARDO ARIAS LOZANO.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Conforme a lo anterior, me permito manifestarle al Despacho, que es de suma trascendencia, pertinencia y utilidad dentro del presente proceso, la citación por parte del Juzgado de los testigos, tanto de la demandada reivindicatoria visibles en el numeral 2 del acápite de pruebas, al igual que los solicitados como pruebas adicionales, en el numeral 2 y 4 en el memorial de

contestación y excepciones a la demanda de reconvención, para que rindan declaración sobre los hechos que sirven de base para demostrar el derecho perseguido por el reivindicante.

Vale la pena resaltar que cada uno de los testigos solicitados, son fundamentales, toda vez, que los mismos son quienes conocen la existencia de los hechos indicados en el libelo demandatorio y de contestación y excepciones, y por tanto, su citación se hace de carácter necesaria e indispensable para lograr demostrar ese supuesto fáctico informado por el suscrito. Es por ello que claramente expresamos que tales testigos se deberán o conciernen a los antecedentes fácticos expuestos, mismos que se encontrarían dentro del número máximo de interrogantes permitidos, dado el mismo número de hechos presentados tanto en la demanda (12) como en lo relacionado con la contestación a la reconvención (7).

A más de lo anterior se debe tener en cuenta para decretar todas las pruebas solicitadas por nosotros oportunamente frente a cada escrito lo que el jurista Edgardo Villamil Portilla en su obra Teoría Constitucional del Proceso, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Santa Fe de Bogotá, 1999 dice:

“El debido proceso supone el derecho a probar, pues, como ya lo vimos, si a la persona se le niega el derecho a probar es como si se le fuera negado el derecho al proceso mismo, la pretensión es la consecuencia jurídica afirmada por el demandante y solo surge la consecuencia jurídica a partir de la prueba de hechos de los que ella emerge. Tanto vale no tener el derecho como carecer de acceso a la posibilidad de probarlo. El derecho a probar es de alguna manera, el derecho al proceso mismo y el acceso a la administración de justicia.”

PETICIÓN

De manera respetuosa, le solicitamos a la Señora Juez, se sirva reponer el AutoNo. 061 de Enero 31 de 2023 a fin que se reponga y se ordenen las pruebas testimoniales y de parte solicitadas, conforme a las consideraciones y fundamentos anteriores, y en caso de no reponer, le solicito se sirva conceder subsidiariamente el RECURSO DE APELACIÓN.

De la Señora Juez, con todo respeto

Atentamente



HAROLD FERRÍN LARGACHA
C.C. 94.442.168 de B/tura
T.P. 160.477 del C.S.J.

 Firma - copia

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient, we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal.